

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 6/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2012, a la vista de la queja planteada por D. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

1-El Sr. .... remitió denuncia a este Ilustre Colegio Profesional el pasado 25 de Noviembre (con fecha de entrada en el Colegio el 5 de diciembre de 2011 según consta en el expediente), poniendo en su conocimiento, a los efectos disciplinarios pertinentes, la actuación del Letrado ..... que según manifiesta, ha vulnerado las normas 4 y 13 del código deontológico relativas a la relación de confianza entre abogado y cliente, así como el Art. 14 en su apartado 11 relativo a la dilación injustificada del procedimiento, al interponer un recurso de Casación en el año 1999 a su entender con este fin.

Igualmente considera el quejante que el Letrado ha asumido la defensa de intereses contrapuestos a los suyos, al defender a una persona contra la que éste Letrado había interpuesto una demanda criminal a instancias del quejante y que las minutas profesionales no se le han presentado de forma desglosada. El quejante no aporta documentación alguna que fundamente los extremos que denuncia.

2-Conferido el oportuno tramite de alegaciones al Letrado denunciado, éste presentó con fecha de entrada en el Colegio 13 de Febrero, escrito suficientemente motivado rechazando los motivos de queja, acompañado de documentos acreditativos, y en el que punto por punto va analizando los motivos alegados.

En resumen y a modo de “relleno” si se permite la expresión, los primeros motivos de queja alegados datan de un recurso interpuesto en el año 1999 y que transcurridos 13 años estarían mas que prescritos. En cuanto a la supuesta defensa de intereses contrapuestos el letrado manifiesta que se trata de una intervención puntual en el mes de agosto del año 1998 a solicitud de un compañero, consistente en acudir a una declaración judicial, sin ningún trámite posterior de representación a este señor. Es más, después de ésta intervención, el quejante continuó realizando encargos profesionales hasta el pasado año 2011 al Letrado .....

El motivo central de queja se refiere al tema de los honorarios profesionales que adeuda el quejante, a una supuesta falta de datos. En resumen y tras la lectura y análisis de los diversos mails aportados se puede concluir que desde hace más de un año, los honorarios han sido puestos en conocimiento del quejante, debidamente detallados e incluso se le han propuesto negociar formas de pago; posteriormente se le volvieron a detallar al Letrado que a finales del pasado año solicitó la venia en varios procedimientos, aportándose copia del fax remitido otorgando la venia y en fax posterior, por lo que los motivos de queja quedan en tela de juicio.

## CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio).

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

*2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológica y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.*

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

*“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.*

*11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”.*

En cuanto a los honorarios, el artículo 15 establece que:

*.. el abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado con respeto a las normas deontológicas (...)*

**2.-** Teniendo en consideración todos estos deberes, se estima que la conducta del letrado denunciado **no** merece reproche deontológico al no incumplir ninguna norma, actuando debidamente y durante los numerosos asuntos que le fueron encomendados por el cliente de forma adecuada, cumpliendo con los deberes generales; prueba de ello han sido los numerosos encargos profesionales durante muchos años que ha recibido del quejante.

Por lo expuesto, esta Junta de Gobierno estima que D. .... en su actuación no ha cometido falta deontológica alguna.

### **CONCLUSIÓN**

Se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de Febrero de 2009, el ARCHIVO del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 13 de abril de 2012

LA SECRETARIA